

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1969 por la que se divide en bloques y determina la modalidad de las investigaciones a realizar en la zona reservada para plomo y espato fluor de la Sierra de Gádor.

Hmo. Sr.: La reserva establecida inicialmente para mineral de plomo en la Sierra de Gádor, de la provincia de Almería, por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, cuya investigación se encomendaba al Instituto Nacional de Industria, ha sido prorrogada oportunamente y ampliada para espato fluor, reduciéndose en cuanto a extensión por Ordenes ministeriales de 18 de junio de 1962 y 21 de abril de 1966, respectivamente, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio y 28 de abril de los correspondientes años.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 2.º del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, sobre zonas reservadas a favor del Estado, que existieran con anterioridad a su promulgación y cuya investigación se hubiera encomendado a Organismos, teniendo en cuenta el resultado de los trabajos realizados, por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 estableció la reserva definitiva del criadero puesto de manifiesto, denominado «La Estrella», cuyos límites fueron objeto de rectificación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1969.

Cumplimentada la tramitación correspondiente y en vista de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Minas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Para la continuidad de la investigación, la zona reservada a favor del Estado para plomo y espato fluor de la Sierra de Gádor, excluido el criadero de «La Estrella», queda dividida en once bloques, que se nombran y determinan por paralelos, meridianos y otros límites, como a continuación se indica:

Bloque A. Área delimitada como sigue: Al Norte, por la línea que une las veletas de las iglesias de Paterna del Río y Bayarcal, prolongada hasta su encuentro con la margen izquierda del río Bayarcal, o Río Grande aguas abajo; al Este, por el meridiano 0° 44' Este; al Sur, por el paralelo 36° 54' Norte, y al Oeste, por la margen izquierda de los ríos Bayarcal, de Lucalena y de Darrical, que constituyen un curso único hacia el Sur, que aguas abajo se denomina Río Grande.

Bloque B. Área delimitada como sigue: al Norte, por la línea quebrada formada por las rectas que unen las veletas de las iglesias de Bayarcal, Paterna del Río, Laujar de Andarax y Canjáyar; al Este, por el meridiano 0° 50' E.; al Sur, por la línea quebrada constituida por el paralelo 36° 55' 30" N., entre los meridianos 0° 50' E. y 0° 47' E., luego el meridiano 0° 47' E., entre los paralelos 36° 55' 30" N. y 36° 55' N., y, finalmente, el paralelo 36° 55' N., entre los meridianos 0° 47' E. y 0° 44' E., y al Oeste, por el paralelo 0° 44' E.

Bloque C. Área delimitada como sigue: Al Norte, por la línea que une las veletas de las iglesias de Laujar de Andarax y Canjáyar; al Este, por el meridiano 0° 56' E.; al Sur, por el paralelo 36° 55' 30" N., y al Oeste, por el meridiano 0° 50' E.

Bloque D. Área delimitada como sigue: Al Norte, por la línea quebrada formada por las líneas rectas que unen la veleta de la iglesia de Canjáyar con las veletas de las iglesias de Laujar de Andarax y Gádor; al Este, por el meridiano 1° 7' E.; al Sur, por el paralelo 36° 55' 30" N., y al Oeste, por el meridiano 0° 56' E.

Bloque E. Área delimitada como sigue: Al Norte, por el paralelo 36° 54' N.; al Este, por el meridiano 0° 44' E.; al Sur, por el paralelo 36° 50' N., y al Oeste, por la margen izquierda de los ríos Darrical, Verde y Grande, que constituyen un único curso hacia el Sur.

Bloque F. Área delimitada como sigue: Al Norte, por el paralelo 36° 5' N.; al Este, por el meridiano 0° 50' E.; al Sur, por la margen norte de la carretera de Cádiz a Barcelona, por Gibraltar, y al Oeste, por la margen izquierda del río Grande y río Adra, aguas abajo.

Bloque G. Área delimitada como sigue: Al Norte, por la poligonal formada por el paralelo 36° 55' N., entre los meridianos 0° 44' E. y 0° 46' E., siguiendo el meridiano 0° 46' E., entre los paralelos 36° 55' N. y 36° 53' N., después el paralelo 36° 53' N., entre los meridianos 0° 46' E. y 0° 49' E., continuando con el meridiano 0° 49' E., entre los paralelos 36° 53' N. y 36° 55' 30" N., para terminar con el paralelo 36° 55' 30" N., entre los meridianos 0° 49' E. y 0° 50' E.; al Este, por el meridiano 0° 50' E.; al Sur, por el paralelo 36° 50' N., y al Oeste, por el meridiano 0° 44' E.

Bloque H. Área delimitada como sigue: Al Norte, por el paralelo 36° 55' 30" N.; al Este, por el meridiano 0° 56' E.; al Sur, por la margen norte de la carretera de Cádiz a Barcelona por Gibraltar, y al Oeste, por el meridiano 0° 50' E.

Bloque I. Área delimitada como sigue: Al Norte, por el paralelo 36° 55' 30" N.; al Este, por el meridiano 1° 2' E.; al Sur, por la margen norte de la carretera de Cádiz a Barcelona por Gibraltar, y al Oeste, por el meridiano 0° 56' E.

Bloque J. Área delimitada como sigue: Al Norte, por el paralelo 36° 55' 30" N.; al Este, por el meridiano 1° 7' E.; al Sur, por la margen norte de la carretera de Cádiz a Barcelona por Gibraltar, y al Oeste, por el meridiano 1° 2' E.

Bloque K. Área delimitada como sigue: Al Norte, por la línea recta que une las veletas de las iglesias de Canjáyar y Gádor; al Este, por la línea recta que une la veleta de las iglesias de Gádor con el punto de encuentro de la margen norte de la carretera de Cádiz a Barcelona por Gibraltar con la margen derecha de la Rambla de Almería; al Sur, por la margen norte de la carretera mencionada, y al Oeste, con el meridiano 1° 7' E.

Los meridianos están referidos al de Madrid, y los grados son sexagesimales.

Segundo.—La investigación del bloque B, definido en el número primero, se realizará por el Instituto Nacional de Industria, que periódicamente deberá dar cuenta a este Ministerio de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Tercero.—La investigación de los restantes bloques, citados en el expresado número primero, será adjudicada a Empresas privadas, soas o asociadas entre sí o con Entidades paraestatales, entre las que lo soliciten.

Cuarto.—A los efectos del número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se deja sin efecto la de 22 de mayo de 1969, que aceptó el ofrecimiento de la Agrupación de Agricultores de Frómista para instalar una fábrica de conservas de tomate en la comarca de Tierra de Campos.

Hmo. Sr.: Comprobado por este Departamento el incumplimiento por la Agrupación de Agricultores de Frómista de la condición impuesta en el número cuarto de la Orden de 22 de mayo de 1969, que imponía a dicha Entidad la constitución de una garantía de 200.000 pesetas para afianzar su ofrecimiento de instalar en la comarca de Tierra de Campos una fábrica de conservas de tomate, procede dejar sin efecto el contenido de aquel texto legal y, en consecuencia, anular los beneficios otorgados a dicha Entidad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien anular la Orden de 22 de mayo de 1969, dejando sin efecto la aceptación del proyecto industrial presentado por la Agrupación de Agricultores de Frómista para instalar una fábrica de conservas de tomate en la comarca de Tierra de Campos, anulando asimismo el otorgamiento de beneficios que establecía aquella Orden ministerial en favor de la Entidad por haberse incumplido por ella la condición recogida bajo el número cuarto de dicho precepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el proyecto de explotación presentado para la reserva definitiva de carbón en determinada zona de la isla de Mallorca (Balears).

Hmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», correspondiente al proyecto de explotación dentro de la zona reservada a favor del Estado con carácter definitivo, dispuesta por Orden ministerial de 11 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 del mismo mes y año), en dos áreas expresamente designadas en la propia Orden, y que, según lo prevenido al respecto, fué encomendada a dicha Entidad por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1961, previa demarcación en su extensión y límites que comprende.

Cumplidos los trámites previstos por la Ley de Minas y el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería

en sus artículos concordantes, modificados por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y practicada la demarcación de la zona por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares, que obtuvo la pertinente aprobación por la Dirección General de Minas en 25 de abril de 1968, se hace preciso dictar la oportuna disposición que de modo efectivo lleve a ejecución el contenido de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1961, que encomendó la explotación de esta zona de reserva a «Gas y Electricidad, S. A.».

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de conformidad con los informes del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Ministerio de Industria, acuerda:

1.º Aprobar el proyecto general de explotación presentado por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», para la zona de reserva definitiva de yacimientos de carbón existentes en dos áreas designadas por la Orden ministerial de 11 de febrero de 1961, con ubicación en la isla de Mallorca (Baleares), disponiéndose que con la finalidad de obtener un aprovechamiento óptimo del criadero mediante la determinación de las circunstancias y posibilidades técnicas que ofrezca su explotación se observen las siguientes condiciones:

a) Será preceptivo que para cada una de las fases a desarrollar en el proyecto general de explotación se solicite en su momento oportuno la debida autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares—Sección de Minas—, previa presentación del proyecto parcial correspondiente firmado por un Ingeniero de Minas.

b) Con independencia del macizo de protección del pozo «Lealtad», deberá presentarse el correspondiente macizo de protección para seguridad de las instalaciones del exterior de dicho pozo.

c) Las galerías y transversales deberán ejecutarse con anchura suficiente, según lo establecido en el apartado C) del artículo 50 del vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

d) Deberán utilizarse para el alumbrado lámparas de seguridad y demás elementos antigrisú si el yacimiento no se halla clasificado en primera categoría respecto a este gas.

e) En las labores en fondo de saco deberá utilizarse ventilación secundaria eficaz, teniendo presente lo establecido en el artículo primero del Decreto 2540/1960, de 22 de diciembre, por el que se reforma y complementa el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Asimismo se tendrá presente lo preceptuado en el artículo 13 de citado Decreto sobre perforación mecánica en roca con inyección de agua o aspiración de polvo.

Aparte las condiciones señaladas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares, se impondrán, si fuera preciso, aquellas prescripciones que en cada caso estime necesarias a medida que se desarrollen los trabajos proyectados.

2.º La Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» facilitará información de los datos geológicos y mineros conocidos en la actualidad sobre esta zona de reserva a favor del Estado al Instituto Geológico y Minero de España y Dirección General de Minas, de forma periódica, de los que se obtengan en el transcurso del desarrollo del plan general de explotación presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona de la provincia de Jaén, denominada «Jaén Segunda».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Jaén, denominada «Jaén Segunda», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear, Organismo que promovió el expediente de la reserva, efectuara las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General

para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Jaén Segunda», comprendido en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1969, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «Montalegre», del término municipal de Andujar, de la provincia de Jaén, de 312 pertenencias, con el nombre de «Jaén Segunda», tomando como punto de partida la esquina suroeste de la casa llamada de las Olivas, situada en la finca de «Montalegre», propiedad de don Antonio Casimiro Herruzo Martos, que se encuentra a unos 2.650 metros aproximadamente en dirección Sur 20 grados Oeste de la parte más alta del peñón de Rozalejo.

Desde el punto de partida, en dirección Oeste 40 grados Norte y a 200 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección Norte 40 grados Este y a 2.200 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección Este 40 grados Sur y a 1.000 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección Sur 40 grados Oeste y a 1.100 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Oeste 40 grados Norte y a 200 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección Sur 40 grados Oeste y a 1.400 metros, se colocará la sexta estaca. De la sexta estaca, en dirección Oeste 40 grados Norte y a 200 metros, se colocará la séptima estaca. De la séptima estaca, en dirección Sur 40 grados Oeste y a 1.500 metros, se colocará la octava estaca. De la octava estaca, en dirección Oeste 40 grados Norte y a 600 metros, se colocará la novena estaca. De la novena estaca, en dirección Norte 40 grados Este y a 1.800 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 312 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1969, relativa a división de la reserva para toda clase de sustancias minerales (excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas) de la provincia de Huelva y modalidad en la investigación.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1969, páginas 18347 a 18349, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, párrafo primero, líneas séptima a novena, donde dice: «... Villanueva de las Cruces y Alonso, queda dividida en veinticuatro bloques, que se nombran y determinan por coordenadas geográficas y límite...», debe decir: «... Villanueva de las Cruces y Alonso, queda dividida en veinticuatro bloques, que se nombran y determinan por coordenadas geográficas y límites...».

En el mismo apartado, bloque J, líneas 17 y 18, donde dice: «... desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3º 8' 40" O. hasta encontrar el paralelo 37º 40' N.;...», debe decir: «... desde este punto en dirección Norte se sigue el meridiano 3º 8' 40" O. hasta encontrar el paralelo 37º 48' N.;...».

En dicho apartado, bloque L, líneas 12 y 13, donde dice: «... hasta su encuentro con el paralelo 37º 49' N.;...», debe decir: «... hasta su encuentro con el paralelo 37º 48' N.;...».

En el mismo apartado, bloque M, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... desde dicho punto de partida en dirección Este se sigue el paralelo 3º 48' N.;...», debe decir: «... desde dicho punto de partida en dirección Este se sigue el paralelo 37º 46' N.;...».

En igual apartado, bloque T, línea primera, donde dice: «Área comprendida entre...», debe decir: «Área comprendida entre...».

En el mismo apartado, bloque V, líneas primera y segunda, donde dice: «Área comprendida entre los paralelos 37º 37' 40" N. y...», debe decir: «Área comprendida entre los paralelos 37º 31' 40" N. y...».